

RAD. 76001400302820210008800.
Oirl

Apd.Luz Stella Molano Rave
Correo:stella_colom@hotmail.com

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 10 de marzo de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.276.

Santiago De Cali, Diez (10) De marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00088-00.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda instaurada por **TIRZO ESTEBAN CORRALES CARDONA**, en contra de **EDUARDO JARAMILLO** y de su revisión se observa que adolece de la siguiente inconsistencia,

*No se evidencia que la apoderada de la parte actora haya enviado copia de la demanda al demandado dentro del presente proceso, según las voces del inciso 4º del art. 06 del Decreto 806 de 2020.

Siendo así las cosas, se impone declarar inadmisble la presente demanda por el defecto anotado, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **LUZ STELLA MPLANO RAVE** portador (a) de la T.P. 260.866 del C.S. de la J. quien

actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **43** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria